

PROYECTO DE ORDEN DE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS DE TITULARIDAD PÚBLICA LOCAL DERIVADOS DEL ACAECIMIENTO DE FENÓMENOS NATURALES O DE OTRAS NECESIDADES EXTRAORDINARIAS, DENTRO DEL ÁMBITO DEL PLAN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL.

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 10.3.8º, que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de la consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre toda la ciudadanía, especialmente la que habita en el medio rural.

Del mismo modo, el artículo 91 del Estatuto establece, que el municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma, gozando de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses. Los municipios constituyen por tanto la entidad básica de la organización territorial del Estado y los cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Junto a ellos, en nuestra Comunidad Autónoma coexisten también unas entidades locales de gestión descentralizada, como son las entidades locales autónomas, con un círculo de competencias propias mínimas muy similares, dentro de su ámbito de actuación, con las más representativas de las de los municipios, y a las que hay que considerar en toda su extensión en la regulación de cualquier tipo de colaboración económica y financiera que se implante con el mundo local.

Las entidades locales, por tanto, como instancias administrativas más cercanas a la ciudadanía, están conminadas a actuar tanto para lograr los intereses comunes que les afectan como para alcanzar con inmediatez la idoneidad de los servicios que deben prestar. Entre estos servicios públicos se encuentran los servicios locales de interés general prestados en régimen de servicio público en el sentido que son definidos por el artículo 26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Estos servicios locales de interés general prestados en régimen de servicio público son aquellos que regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como todas aquellas actividades y prestaciones que realizan en favor de la ciudadanía y que van orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidas en el Estatuto de Autonomía.

A los efectos de esta norma, por necesidades extraordinarias se entenderá cualquier situación grave que se produzca en el entorno local, como por ejemplo pudieran ser las derivadas del suministro de agua potable a la población con camiones cisternas debido a supuestos de sequía, agotamiento de los pozos disponibles o contaminación de los mismos u otras varias, y que resulten necesarias en cualquier caso para prestar auxilio a los Gobiernos locales en momentos puntuales, siempre que tengan incidencia de alguna manera respecto al ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios locales de interés general prestados en régimen de servicio público conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio.



FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	08/04/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmV29LVE5R7HTWUW6ZQ8592KEWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Y por lo que respecta a los fenómenos naturales, son todos aquellos que, como los atmosféricos, hidrológicos u otros de similar naturaleza, tienen en común el hecho de que el agente causante del peligro es el medio natural y conllevan un impacto negativo sobre las sociedades humanas y el territorio en el que éstas se asientan, ya que es patente que a medida que el clima mundial continúa cambiando, se acrecientan los costos y los daños derivados del aumento de los fenómenos naturales relacionados, entre otras causas, con el calentamiento del planeta. Aunque todas las regiones se ven afectadas en mayor o menor medida, son las entidades locales, al ocupar más extensión y territorio, las que sufren la mayor parte los efectos ocasionados por inundaciones, y tormentas y otros fenómenos cada vez más intensos. Estos fenómenos inciden o puedan afectar de manera negativa a las infraestructuras e instalaciones públicas locales que sirven de soporte fundamental a la prestación de servicios locales de interés general prestados en régimen de servicio público en favor de los ciudadanos que las entidades están obligadas a prestar en beneficio de la comunidad local. El papel de los Gobiernos locales en nuestra Comunidad Autónoma es fundamental en estos momentos puntuales.

Es verdad que la mejora en el diseño y dotación de los dispositivos tecnológicos que permiten prever estos fenómenos ha permitido avanzar de manera clara en la capacidad de detección temprana de los mismos y, por tanto, en la capacidad para adoptar medidas de protección y contención. Sin embargo, a pesar de la mejora en el funcionamiento del Sistema de Protección Civil y de los medios humanos y materiales empleados por todas las Administraciones Públicas implicadas para paliar los efectos de estos sucesos, es obvio que el acaecimiento de estos hechos o la mera posibilidad de su ocurrencia aconseja a que desde la Comunidad Autónoma se busque establecer una colaboración económica con el mundo local que contribuya a reparar o recuperar las infraestructuras que sirven para la prestación de los servicios o incluso a prevenir los daños a causa de la ocurrencia de estos fenómenos.

Ya la Orden de 18 de mayo de 2017 de la extinta Consejería de Presidencia y Administración Local reguló estas ayudas con una perspectiva dirigida a afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, y con la finalidad de restablecer en las zonas siniestradas el normal funcionamiento de los servicios públicos locales.

Con las presentes ayudas se pretende dotar de un carácter más amplio a las mismas, de forma que permitan no solo financiar actuaciones de este carácter sino también aquellas que sirvan para prevenir o reparar daños que se produzcan o puedan producir en las infraestructuras de titularidad pública local a consecuencia del acaecimiento de cualesquiera fenómenos naturales, incluso aquellas actuaciones que impliquen una mejora de las mismas de cara a evitar futuros daños.

Y esto, porque cuando concurren esas circunstancias el daño material producido resulta a veces especialmente gravoso para las entidades locales, afectando de manera muy importante a la vida de las mismas. En estos supuestos muchas veces los medios normales de reacción de que disponen para la restitución de la normalidad no son suficientes y las circunstancias sobrepasan la capacidad de las propias entidades para afrontar con sus propios medios la reparación de las infraestructuras públicas afectadas. Por ello, siendo lo principal la recuperación de la normalidad tan pronto como sea posible, es fundamental que se dirija esta cooperación económica a la restauración y recuperación de los bienes afectados, especialmente de aquellas infraestructuras públicas destinadas a la prestación de sus servicios públicos, y todo esto para el normal desenvolvimiento de la actividad económica, social y personal de sus ciudadanos.

La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.2 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, tiene entre sus funciones la cooperación económica, ordinaria y extraordinaria, con las entidades locales en las materias que le sean propias.

Dada la naturaleza de estas subvenciones y los conceptos presupuestarios a los que se aplican, las mismas quedan incluidas en el ámbito del Plan de Cooperación Municipal que las distintas leyes de Presupuesto de

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	08/04/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmV29LVE5R7HTWUW6ZQ8592KEWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Comunidad Autónoma de Andalucía han ido contemplando desde 1989, el cual se configura como instrumento de cooperación económica dirigido fundamentalmente a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en nuestras entidades locales.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local para el periodo 2020-2022, aprobado por Orden de 20 de febrero de 2020, contempla en el área de Administración Local, dentro del objetivo estratégico de cooperar y colaborar a la suficiencia financiera de las entidades Locales, y con el objetivo operativo de garantizar la regularidad y calidad de los servicios públicos locales, una línea de subvenciones regladas dirigida a entidades locales andaluzas para afrontar necesidades producidas en sus infraestructuras locales provocadas por situaciones naturales.

En las bases reguladoras se ha previsto como supuesto de modificación de la resolución de concesión las decisiones del órgano competente para conceder la subvención, dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado, las presentes bases reguladoras se ajustan a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

La previsible situación de dificultad financiera de muchos de los municipios y entidades locales autónomas solicitantes, con carencias significativas de liquidez de sus tesorerías, constituyen la motivación por la que se exige en las bases reguladoras de la obligación por parte de las entidades solicitantes de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado el carácter de Administración Pública de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, y considerando que el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras, las personas jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica, esta Orden prevé la obligatoriedad de realizar una tramitación exclusivamente telemática de estos expedientes, así como la práctica de las notificaciones utilizando estos medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La experiencia previa acumulada en la tramitación de estas ayudas, que son herederas de las reguladas en la Orden de 18 de mayo de 2017, aconsejan establecer un plazo máximo para la resolución y publicación de estos expedientes de cinco meses, que permitan un desenvolvimiento del procedimiento con todas las garantías legales.

Por otro lado, la condición de Administración Pública de las entidades beneficiarias es la causa por la que las bases reguladoras han previsto que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementen el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Estas subvenciones se acogerán al supuesto excepcional que en materia de pago de subvenciones pueda establecer la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma aplicable en cada momento, de forma que al tratarse de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal, podrá abonarse hasta el 100% del importe de la subvención con carácter previo a la justificación de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en virtud del cual los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, así

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	08/04/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmV29LVE5R7HTWUW6ZQ8592KEWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como en las políticas públicas en todos los ámbitos de actuación, se ha estudiado el posible impacto que esta Orden pudiese tener en materia de igualdad de género, y pese al carácter de Administraciones Públicas de las entidades beneficiarias y el objeto de las subvenciones, al ser la finalidad última de las mismas el servicio a la ciudadanía, se considera que éste es positivo. Por ello se ha incorporado en las bases reguladoras la obligación de la entidad beneficiaria de garantizar un uso adecuado y no sexista de toda información o publicidad que pudiera efectuar de la actividad objeto de la subvención, así como que las entidades locales beneficiarias deberán establecer, cuando sea posible, condiciones especiales de ejecución en los contratos que liciten para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

En la elaboración de la presente norma se ha actuado de conformidad con los principios de necesidad y eficacia, al tener como objeto la defensa del interés general y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; de proporcionalidad, al integrar toda la normativa necesaria y al descartar otras posibles medidas que imponen más obligaciones a las entidades destinatarias; de seguridad jurídica, al asegurarse la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; de transparencia, al posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos del expediente; y al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

En Sevilla a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: Joaquín José López-Sidro Gil

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	08/04/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmV29LVE5R7HTWUW6ZQ8592KEWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	